

Propuesta de modificaciones de reglamentos existentes a ratificar por la Asamblea de Mutualistas de 14 de junio de 2019

Se proponen las siguientes modificaciones (pendientes de aprobación por parte de la Asamblea de Mutualistas) a los reglamentos existentes:

- **Modificación del artículo 3 de los reglamentos de los seguros de jubilación para permitir la máxima flexibilidad en la forma de cobro de las prestaciones.** Atendiendo a la creciente longevidad de la población en general y al alargamiento de la vida profesional del colectivo médico en particular, se considera que es una mejora permitir el cobro de las prestaciones en forma de renta, más allá de lo que prevé actualmente el artículo 3 de los reglamentos de jubilación. Así, de acuerdo con este artículo (“Formas de cobro de la prestación”) en su redacción actual:

“La prestación del seguro, tanto en el caso de supervivencia como en el caso de fallecimiento, podrá ser abonada en forma de capital (en un único pago), en forma de renta o como combinación de ambas.

En la modalidad de pago en forma de renta, Mutual Médica ofrecerá al beneficiario una renta financiera temporal cuantificada sobre la base de un tipo de interés de revalorización anual garantizado, que será el que conste en las condiciones técnicas contractuales vigentes para el seguro de jubilación en el momento en que se produzca la contingencia. El número de anualidades de la renta llegará, como máximo, hasta los 90 años de edad del beneficiario y será reversible a sus herederos legales hasta completar el número de anualidades previstas en el momento de constitución de la renta.

La percepción de una renta no da derecho a la participación en los resultados financieros excedentes que se produzcan por la inversión de las provisiones técnicas”.

En su lugar, se propone eliminar el segundo párrafo, de forma que las posibilidades de cobro en forma de renta no queden acotadas a una única modalidad, incluyendo así un concepto lo más amplio posible, que permita a Mutual Médica ofrecer a cada médico la fórmula adecuada a sus necesidades personales a la hora de disponer del ahorro que ha ido acumulando durante sus años en activo. Así, se seguirá ofreciendo la posibilidad de percibir las prestaciones de los seguros en la renta financiera que se ha venido ofreciendo hasta la fecha, además de estudiar la posibilidad de ofrecer otras fórmulas alternativas, pudiendo llegar a incluir, por ejemplo, rentas vitalicias con o sin reversión a los herederos. Todo ello en beneficio siempre del mutualista y sus beneficiarios. Así, el artículo 3 quedaría con la siguiente redacción:

“La prestación del seguro, tanto en el caso de supervivencia como en el caso de fallecimiento, podrá ser abonada en forma de capital (en un único pago), en forma de renta o como combinación de ambas

La percepción de una renta no da derecho a la participación en los resultados financieros excedentes que se produzcan por la inversión de las provisiones técnicas”.

- **Inclusión en los reglamentos de los seguros de jubilación de un nuevo artículo específico para regular el derecho del mutualista a modificar la fecha de vencimiento del seguro inicialmente prevista.** Esta facultad ya estaba actualmente prevista en el artículo que regula la “Duración del seguro”, pero en la mayoría de los reglamentos no quedaba claro cómo el mutualista podía ejercer este derecho ni tampoco quedaba claro qué tipo de interés técnico se garantizaba con el seguro una vez se producía la novación modificativa del contrato. La experiencia de los últimos años y las evidencias demuestran que los médicos cada vez retrasan más el acceso a la jubilación, por lo que parece recomendable recoger este supuesto en un artículo específico, que deje claro cómo el médico mutualista puede planificar su forma de ahorrar cuando opta por prolongar su actividad profesional más allá de la edad ordinaria de jubilación. Así, se propone eliminar la referencia a este tema en el artículo “Duración del seguro”, que actualmente prevé:

“El mutualista podrá solicitar que esta fecha se posponga siempre que lo comunique a Mutual Médica antes de la fecha fijada inicialmente; en este caso, resultarán de aplicación las condiciones técnicas contractuales vigentes en ese momento para el seguro de jubilación de Mutual Médica incluido en el denominado producto MEL”

Para incluir en los reglamentos de todos los seguros de jubilación un nuevo artículo específico con el siguiente tenor literal:

“El mutualista podrá solicitar que la fecha de vencimiento del contrato inicialmente prevista se posponga, siempre que lo comunique a Mutual Médica previamente a dicha fecha.

Si llegado el vencimiento del contrato el mutualista no indica cómo quiere cobrar la prestación, ésta permanecerá a su disposición en Mutual Médica sin que sobre ella se meriten intereses de ningún tipo.

Cuando el mutualista opte por posponer la fecha estimada de jubilación inicialmente prevista, se aplicarán al seguro modificado unas nuevas condiciones técnicas, que serán las que Mutual Médica haya aprobado en aquel momento para estos supuestos de modificación del vencimiento.”

Con ello se busca tener más flexibilidad para ofrecer un tipo de interés más ajustado a mercado, adaptándolo si es necesario a la evolución de los tipos sin comprometer por ello los requerimientos de solvencia de la entidad, tal y como exige la normativa de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras.

- **Modificación del artículo 1 de los reglamentos de los seguros de jubilación dentro del denominado “Seguro MEL”.** Por motivos históricos, los reglamentos de jubilación que se incluyen en la cobertura alternativa al RETA establecen que podrá entenderse como jubilación (artículo 1):

“la situación por la que el asegurado reciba una prestación de carácter público o lo que por ley se considere una situación asimilable”

No obstante, con los cambios normativos aprobados en los últimos años (singularmente, regulación estricta del ámbito objetivo de la cobertura alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) –DA 46ª de la Ley 27/2011, así como la nueva regulación de la compatibilización del trabajo con el cobro de la pensión de jubilación), es recomendable concretar esta definición en los seguros que forman parte de la cobertura alternativa al RETA. Así, se propone establecer en el artículo 1 que:

“se entenderá por jubilación aquella situación por la que el médico acredite el cese de toda actividad como médico, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena (salvo que la normativa prevea una excepción a la obligación de alta en algún régimen de la Seguridad Social o alternativo)”

Con ello se busca dotar de mayor claridad los supuestos de cobro de la prestación en el seguro, para garantizar que la cobertura es válida como alternativa al RETA.

Por último, puntualizar que estas modificaciones (toda vez que no suponen menoscabo alguno de los derechos o expectativas de cobro de los mutualistas), se propone que se apliquen a todos los seguros de jubilación que actualmente tiene la entidad, tanto para nuevas contrataciones como para los mutualistas que ya tienen el correspondiente seguro contratado.

BORRADOR